

XXXI.- LEY N° 3083

(Aprobando todos los actos practicados por el Gobierno Provisional; y declarando que tienen fuerza de ley todos los decretos que ha expedido).

El Presidente de la República

Por cuanto la Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional:

Ejercitando la plenitud del Poder Constituyente que le ha conferido el plebiscito; y

Considerando:

Que es necesario legalizar la situación política:

Ha dado la ley constitucional siguiente:

Art. 1º- Apruébanse todos los actos practicados por el Gobierno Provisional para hacerse cargo del Poder, para convocar a los pueblos al plebiscito nacional y para conservar el orden.

Art. 2º- Tienen fuerza de ley todos los decretos expedidos por el Gobierno Provisional (1).

Art. 3º- El Gobierno Provisional continuará ejerciendo el Poder Ejecutivo hasta el día que la Asamblea Nacional proclame Presidente Constitucional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Lima a los 24 días del mes de Setiembre de 1919.

(1) *Se refiere fundamentalmente a las reformas constitucionales planteadas.*

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Asamblea Nacional.

MIGUEL D. GONZÁLEZ, Senador Secretario de la Asamblea Nacional.

J.A. NUÑEZ CHAVEZ, Diputado Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los 25 días del mes de Setiembre de 1919.

A.B. LEGUÍA.

A. MAGUIÑA